



Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior
C/ Alcalá 16- 28014 (Madrid)

26-UB2-00162.8/2025
SIA-25/162

En contestación a su oficio con referencia de entrada en la Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire con el número 10/889856.9/25 del pasado día 24 de octubre de 2025, por el que viene a interesar la preceptiva evaluación ambiental estratégica del Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la Contaminación producida por Nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid y de su estudio ambiental estratégico, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica:

1. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre evaluación ambiental, que reúne en un único texto legal el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos derivados de la Directiva europea 2001/42/CE, de 27 de junio sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación medioambiental determinados planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dicha norma constituye la legislación vigente aplicable al expediente de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, donde se establece el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental en la Comunidad de Madrid, en tanto que se apruebe una nueva legislación autonómica en materia de evaluación ambiental.

El Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la Contaminación producida por Nitratos (en adelante PA ZVCN), procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, establecerá las medidas necesarias para prevenir y reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en las masas de agua superficiales y subterráneas de modo que se garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (Directiva de nitratos) y especialmente del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, de transposición al ordenamiento jurídico nacional de la citada Directiva.

Asimismo, se contemplan los requisitos adicionales de las Masas de Agua Subterráneas asociadas, para alcanzar los objetivos de las Zonas Protegidas, determinados por el Plan Hidrológico del Tajo.

Si bien la naturaleza de este instrumento de planificación se orienta hacia la formulación de objetivos y a la definición de medidas estratégicas para alcanzarlos, algunas de estas medidas pueden demandar la ejecución de determinados proyectos, por lo que el Programa de Actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria según el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



En este contexto se elabora el presente documento, que finaliza la evaluación ambiental estratégica, por procedimiento ordinario, realizada según lo que establecen los artículos 17 a 24 de la Ley 21/2013, de diciembre, de evaluación ambiental, procediendo formular su declaración ambiental estratégica de acuerdo con el artículo 25 de la citada Ley.

El promotor del PA ZVCN, procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid es la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Corresponde a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, la resolución de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas de competencia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. (BOCM nº 213)

La presente declaración se ha elaborado teniendo en cuenta los principales documentos generados en la evaluación practicada: el Programa de Actuación, el Estudio ambiental estratégico y su Documento de alcance y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

2. ANTECEDENTES

2.1 Antecedentes Administrativos

Con fecha 23 de septiembre de 2024 y 75/334441.9/21 la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación remite la documentación relativa al PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, a esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, como órgano ambiental para la evaluación ambiental estratégica por el procedimiento ordinario (Expediente SIA 24/147; 26-UB2-00160.0/2024).

Con fecha 4 de octubre de 2024, ref. 10/852458.9/24, la Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación remite nuevamente la documentación corregida al advertir error material en la documentación remitida el 23 de septiembre de 2024.

Con fecha 7 de octubre de 2024 y referencia 26/057096.6/24, se comunica a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas y el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 19 de febrero de 2025 y número de registro 10/133588.9/25 la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, emite el Documento de Alcance del Estudio ambiental estratégico sobre el citado Programa de Actuación. (Expediente SIA 24/147).

Con fecha 24 de octubre de 2025 y número de referencia 10/889856.9/25, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, remite oficio de entrada, adjuntando un ejemplar del Programa de Actuación y del Estudio Ambiental Estratégico, solicitando de esta Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, prevista en el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2.2 Resumen de los principales hitos del procedimiento

Los principales hitos del procedimiento han sido:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908953424930521137491

Trámite	Fecha
Solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria al órgano ambiental	23 de septiembre de 2024
Consultas previas para elaboración del Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico por parte del órgano ambiental	3 y 4 de octubre de 2024 (comunicación al órgano promotor el 7 de octubre de 2024)
Resolución aprobatoria de emisión del Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico.	19 de febrero de 2025
Anuncio Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por el que somete a información pública el Estudio Ambiental Estratégico correspondiente al PA sobre las ZVCN designadas en la Comunidad de Madrid.	31 de julio de 2025 (BOCM nº 181).
Consulta administraciones públicas afectadas e interesados por parte del órgano promotor	1 de agosto de 2025.
Versión final del Plan y del Estudio ambiental estratégico	23 de octubre de 2025
Entrada en el órgano ambiental del expediente para declaración ambiental estratégica	24 de octubre de 2025

3. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

3.1 Alegaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el centro directivo competente ha de someter a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, en su caso, en su sede electrónica los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto que establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación resolvió, con fecha 11 de julio de 2025, someter a información pública, durante el plazo de 45 días hábiles, el Estudio Ambiental Estratégico correspondiente al PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid junto con la versión inicial del Programa y un resumen no técnico del estudio.

Asimismo, y para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 21.4 de la Ley y garantizar que la documentación sometida a información pública tuviera la máxima difusión entre el público, los documentos fueron publicados en el Portal de Transparencia y en el portal de medio ambiente de la Comunidad de Madrid.

En este sentido el Anuncio fue publicado en el BOCM nº 181 de 31 de julio de 2025 y en el Portal de Transparencia. El periodo de información pública comprendió el intervalo entre el 01/08/2025 hasta el día de 03/10/2025, cumpliendo con el mínimo de cuarenta y cinco días hábiles.

Según escrito del órgano promotor, durante el período de información pública no consta que se hayan formulado alegaciones de personas u organismos, a parte de los que se ha consultado directamente señalados en el epígrafe siguiente.



3.2 Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

El 31 de julio de 2025 se publicó la versión inicial del PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid a través del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se difundió a través de la página web institucional.

Simultáneamente al trámite de información pública y conforme a lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se sometió a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, por espacio de treinta días hábiles, el Documento Inicial Estratégico y el borrador del Programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se ha realizado un proceso amplio de consultas que incluye a todos los municipios de la Comunidad de Madrid, a las Mancomunidades de servicios implicadas, a administraciones y organismos públicos, cámaras oficiales, cooperativas, organizaciones ambientales y asociaciones de diversa naturaleza.

La siguiente tabla sintetiza el resultado del citado trámite:

ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO CONSULTADO	RESPUESTAS RECIBIDAS
- Área de Planificación y Gestión de Residuos	
- Área de Vías Pecuarias	
- Canal de Isabel II, S.A.	22/09/2025
- Dirección General de Protección Civil	
- Jefatura Bomberos	
- Confederación Hidrográfica del Tajo	30/09/2025
- Área de prevención y seguimiento ambiental.	
- Área de Calidad Hídrica	23/09/2025
- Área de Infraestructuras	
- Mancomunidad del Sur	
- Subdirección General de Coordinación y Gestión Económico-Administrativa	
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural	
- Área de Informes y Planificación. Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal	
- Área de Agricultura	
- Área de Ganadería	
- Mancomunidad del Este	
- AGIM-COAG	



ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO CONSULTADO	RESPUESTAS RECIBIDAS
- ARBA. Asociación Para la Recuperación del Bosque Autóctono	
- ASAJA Madrid	
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	21/08/2025
- Laboratorio Nacional de Referencia de Calidad del Aire (Centro Nacional de Sanidad Ambiental- Instituto de Salud Carlos III, CNSA)	08/08/2025
- Ecologistas en Acción	
- Greenpeace España	
- SEO Sociedad Española de Ornitología	
- UPA. Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos	
- WWF/Adena	
- Unión Sindical de Madrid Región de CCOO	
- CEIM. Confederación Empresarial de Madrid	
- Cámara Agraria de Madrid	
- UGT. Unión General de Trabajadores	
- Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)	17/09/2025
- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid	
- Federación de Municipios de Madrid	
- Asociación Ecologista del Jarama El Soto	
- Dirección General de Reequilibrio Territorial. Consejería de Administración Local y Digitalización	
- Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha	
- Unión de Cooperativas Agro-Alimentarias de Madrid	
- Instituto Geológico y Minero de España	
- CSIC - Consejo Superior de Investigaciones Científicas	
- ETS Ingenieros Agrónomos	
- CIEMAT	
- Departamento de Ecología. Facultad de Ciencias. Universidad Autónoma	
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX)	
- Asociación de Ambientólogos de Madrid	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908953424930521137491

ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO CONSULTADO	RESPUESTAS RECIBIDAS
- Asociación Empresas Gestoras de Residuos y Recursos Especiales (ASEGRE)	
- Instituto de Salud Carlos III	
- Ayuntamiento de Aldea del Fresno	
- Ayuntamiento de Ambite	
- Ayuntamiento de Anchuelo	
- Ayuntamiento de Aranjuez	
- Ayuntamiento de Arganda del Rey	
- Ayuntamiento de Batres	16/09/2025
- Ayuntamiento de Belmonte de Tajo	
- Ayuntamiento de Brea de Tajo	
- Ayuntamiento de Carabaña	
- Ayuntamiento de Casarrubuelos	
- Ayuntamiento de Chinchón	
- Ayuntamiento de Ciempozuelos	7/10/2025
- Ayuntamiento de Colmenar de Oreja	
- Ayuntamiento de Colmenarejo	
- Ayuntamiento de Corpa	
- Ayuntamiento de Cubas de la Sagra	
- Ayuntamiento de El Álamo	
- Ayuntamiento de Estremera	
- Ayuntamiento de Fuenlabrada	
- Ayuntamiento de Galapagar	17/09/2025
- Ayuntamiento de Humanes de Madrid	
- Ayuntamiento de Loeches	
- Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa	
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio	
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña	
- Ayuntamiento de Navalcarnero	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908953424930521137491

ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO CONSULTADO	RESPUESTAS RECIBIDAS
- Ayuntamiento de Nuevo Baztán	
- Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes	
- Ayuntamiento de Orusco de Tajuña	
- Ayuntamiento de Perales de Tajuña	
- Ayuntamiento de Pezuela de las Torres	
- Ayuntamiento de Pozuelo del Rey	
- Ayuntamiento de San Martín de la Vega	
- Ayuntamiento de Santorcaz	
- Ayuntamiento de Serranillos del Valle	
- Ayuntamiento de Tielmes	
- Ayuntamiento de Titulcia	
- Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada	
- Ayuntamiento de Torrejón de Velasco	
- Ayuntamiento de Torres de la Alameda	
- Ayuntamiento de Valdaracete	
- Ayuntamiento de Valdeavero	
- Ayuntamiento de Valdelaguna	
- Ayuntamiento de Valdilecha	
- Ayuntamiento de Valverde de Alcalá	
- Ayuntamiento de Villa del Prado	
- Ayuntamiento de Villacanejos	
- Ayuntamiento de Villalbilla	
- Ayuntamiento de Villamanta	
- Ayuntamiento de Villar del Olmo	
- Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908953424930521137491

Según señala el órgano promotor en la documentación aportada, se indica que, como resultado de los trámites efectuados, todas las sugerencias y alegaciones recibidas provienen exclusivamente de organismos, administraciones públicas o personas físicas o jurídicas que fueron consultados expresamente durante el periodo de consultas, remitiéndose la copia de las respuestas a dichas consultas.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

4.1 Contenido, Objeto y Alcance del Programa de Actuación

4.1.1 Contenido de la documentación

La documentación recibida consta de:

- Documento 1. Documentación justificativa de las consultas realizadas.
- Documento 2. Propuesta final del Programa de actuación.
- Documentos 3 y 4. Informe de resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. Se adjunta copia de los escritos recibidos.
- Documento 5. Resumen ejecutivo, con la integración en la propuesta final del Programa de Actuación de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.
- Estudio ambiental estratégico.

4.1.2 Ámbito de aplicación

El ámbito territorial de actuación del PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias designadas por la Comunidad de Madrid, comprende las zonas vulnerables designadas en la Comunidad de Madrid que han sido declaradas mediante el Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.

Se trata de un total de seis zonas de diferente superficie, localizadas en su mayoría en la mitad sur de la Comunidad de Madrid:

ZONAS VULNERABLES	SUPERFICIE (km ²)
Zona 1. La Alcarria *	1.036,69
Zona 2. Sectores sur de las Masas de Agua Subterránea. "Madrid: Guadarrama Manzanares" y "Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno"	256,74
Zona 3. Sur de Loranca	15,15
Zona 4. Sector sureste del arroyo de la Marcuera-Valdeavero	0,49
Zona 5. Bajo Algodor	2,14
Zona 6. Embalse de Aulencia	9,82

Estas zonas se localizan sobre diversas Masas de Agua Subterráneas y Superficiales (MAS) y dos Áreas de Influencia, viéndose las mismas afectadas por la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

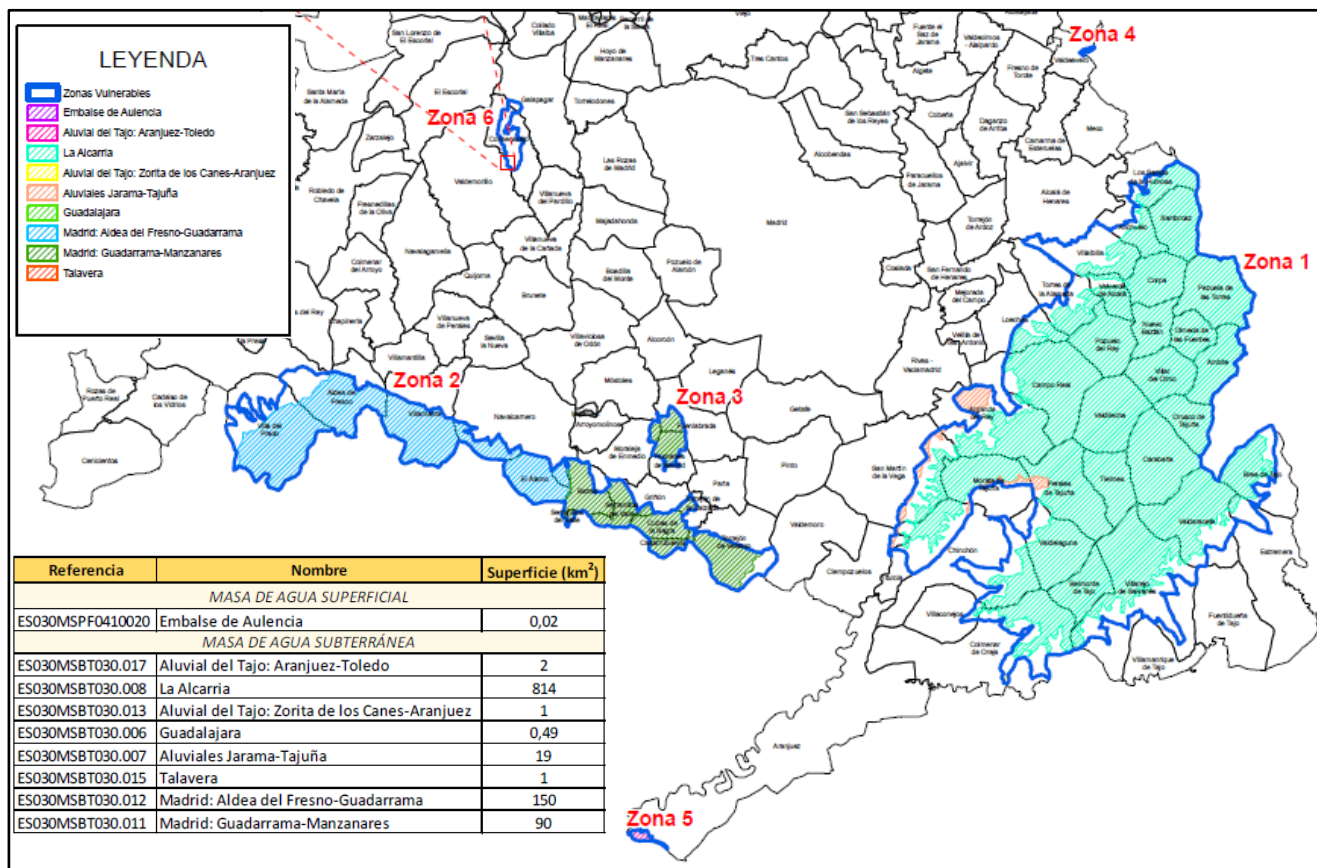


Área de influencia

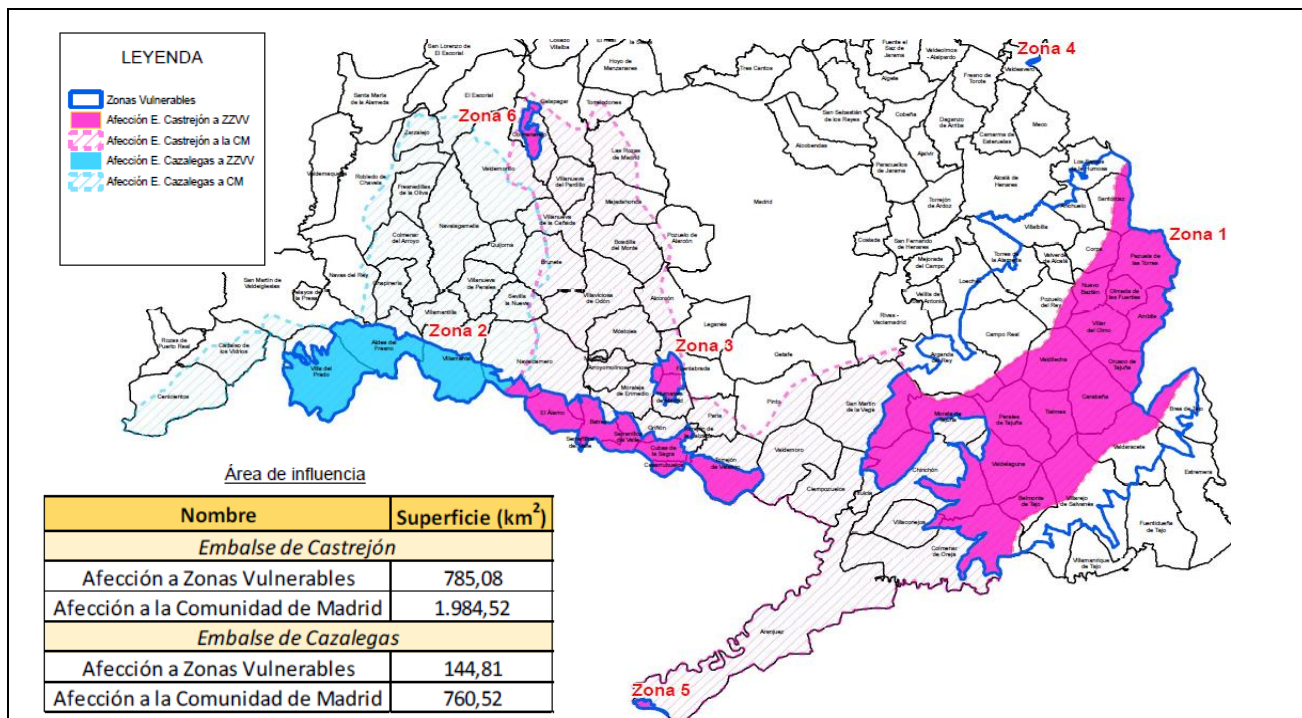
Nombre	Superficie (km ²)
Embalse de Castrejón	
Afección a Zonas Vulnerables	785,08
Afección a la Comunidad de Madrid	1.984,52
Embalse de Cazalegas	
Afección a Zonas Vulnerables	144,81
Afección a la Comunidad de Madrid	760,52

Referencia	Nombre	Superficie (km ²)
MASA DE AGUA SUPERFICIAL		
ES030MSPF0410020	Embalse de Aulencia	0,02
MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA		
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	2
ES030MSBT030.008	La Alcarria	814
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	1
ES030MSBT030.006	Guadalajara	0,49
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña	19
ES030MSBT030.015	Talavera	1
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	150
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama-Manzanares	90

Ámbito de estudio y Masas de Agua Subterráneas (MAS) afectadas. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico



Ámbito de estudio y Áreas de Influencia afectadas. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico



Este nuevo Programa de Actuación, tiene por objeto la regulación conjunta entre las deyecciones ganaderas y fertilización agraria, debido a la interrelación existente, así como el establecimiento de medidas dirigidas a reducir y prevenir la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario, permitiendo adaptar las medidas agronómicas y de gestión de fertilizantes a las condiciones actuales, reforzando así la protección de las masas de agua subterráneas y cumpliendo con los objetivos establecidos en la normativa vigente.

El Programa de Actuación tiene vigencia indefinida (artículo 4 del Decreto 106/2024, de 4 de diciembre), si bien se realizarán revisiones al menos cada cuatro (4) años, siendo sus normas de obligado cumplimiento en todas las zonas vulnerables que se designen en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, conforme se establece en la Memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo aportada, la norma (el proyecto de Decreto del Programa de Actuación) no afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

4.1.3 Marco de referencia internacional, comunitario, estatal y autonómico

La normativa de aplicación directa del Programa de Actuación objeto de la presenta DAE, se corresponde con el Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid. Se trata de un total de seis zonas.

Este nuevo decreto, deroga la Orden 2070/2012, de 17 de julio, por la que se aprueba el I Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos, procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid.



En el apartado 4 del Estudio Ambiental Estratégico se recoge una relación exhaustiva de las principales normas legales vigentes (Directivas, Reglamentos, Leyes marco, Reales Decreto, Leyes autonómicas, Decretos, etc.) que guardan relación con los objetivos ambientales del PA de ZVCN, relacionándose la normativa de referencia internacional y de la Unión Europea, estatal y autonómica, en relación a:

- Agricultura
- Protección del medio ambiente
- Ordenación del territorio y urbanismo
- Espacios protegidos
- Calidad del aire y cambio climático
- Aguas
- Residuos
- Patrimonio Cultural

4.1.4 Relación con otros planes y programas

En el ámbito territorial de actuación del PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid concurre con un conjunto de instrumentos de planificación territorial desarrollados por las distintas administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, entre los cuales cabe destacar la toma en consideración de los requisitos establecidos en el Plan Hidrológico del Tajo, conforme al Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, en particular los objetivos ambientales de las masas de agua establecidos en el mismo, así como las medidas de protección contra la contaminación de origen agropecuario.

De forma concreta, se ha tenido en consideración los siguientes planes y programas:

- Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, conforme el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.
- Inventario de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, conforme el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Reglamento de la Planificación Hidrológica, conforme al Real Decreto 907/2007, de 6 de julio
- Estrategia de gestión sostenible de residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024) y Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid
- Plan Sanea para municipios de menos de 2.500 habitantes del Canal de Isabel II
- Medidas contra la contaminación por nitratos en el marco de la Política Agrícola Común (PAC).
- Medidas contra la contaminación por nitratos en el marco de los Fondos Estructurales de Inversión Europea.
- Plan de Gestión de Lodos de Depuración de Aguas Residuales
- Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030.
- Programa de Actuación con las zonas vulnerables de Castilla-La Mancha

En el apartado 5.5. del Estudio Ambiental Estratégico, se ha realizado una evaluación de la interacción que se puede producir entre los objetivos y los probables efectos de las acciones de cada uno de los planes o estrategias sectoriales con el propio planeamiento estratégico propuesto en todo el territorio de la Comunidad de Madrid. En este sentido, deberá tenerse en cuenta en el PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, los siguientes Planes no considerados:



- VIII Programa de Acción en materia de Medio Ambiente de la Unión Europea - 2030
- Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo - 2050.
- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2024-2035
- Plan Nacional de Investigación de Residuos
- Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios (PAN) 2025-2029
- Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad - 2030.
- Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo - 2050.
- Plan de Contratación Pública Ecológica 2018-2025.
- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2032.
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) 2021-2032.

4.1.5 Objetivos globales del PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid

El PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, tiene como objeto llevar a cabo las medidas necesarias para prevenir y reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en las masas de agua superficiales y subterráneas de modo que se garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura y especialmente del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, transposición al ordenamiento jurídico nacional de la citada Directiva.

Este nuevo programa permitirá adaptar las medidas agronómicas y de gestión de fertilizantes a las condiciones actuales, reforzando la protección de las masas de agua y cumpliendo con los objetivos establecidos en la normativa vigente.

En este sentido, el objetivo principal del Programa de Actuación es la regulación conjunta entre las deyecciones ganaderas y fertilización agraria, debido a la interrelación existente, así como el establecimiento de medidas dirigidas a reducir y prevenir la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario.

La experiencia acumulada durante la aplicación del anterior programa de actuación en las zonas vulnerables, ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar y actualizar su implementación, con el objetivo de lograr una mejora efectiva en la calidad de las aguas subterráneas.

Asimismo, contempla los siguientes objetivos secundarios para la consecución de su objetivo principal:

- Contemplar los requisitos adicionales de las Masas de Agua asociadas para alcanzar los objetivos de las Zonas Protegidas, determinados por el Plan Hidrológico del Tajo.
- Establecer medidas adicionales y acciones reforzadas en cumplimiento de la Directiva de nitratos para revertir las tendencias que supongan un incremento en las concentraciones de nitratos en las masas de agua de la Comunidad de Madrid, en particular si las medidas adoptadas inicialmente no fueran suficientes.

4.1.6 Objetivos específicos y requisitos en las prácticas agrarias

Se ha definido la siguiente estructura del Plan de Actuación a través de la planificación de 4 requisitos en las prácticas agrarias.



Requisitos	Consideraciones a realizar
Requisitos generales en fertilización	Equilibrio en el aporte de nutrientes
	Plan de abonado para nitrógeno y fósforo
	Análisis de suelo
	Análisis del contenido en nutrientes de los abonos orgánicos
	Análisis del agua de riego
	Registro de operaciones de aporte de nutrientes
	Cuaderno de explotación
	Libro de registro de estiércol
Almacenamiento de fertilizantes	Obligaciones y responsabilidades de explotaciones y entidades gestoras de estiércol o residuos
	Almacenamiento de estiércol, productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico, de forma temporal
	Almacenamiento de estiércol de forma permanente
	Almacenamiento de fertilizantes inorgánicos
Limitaciones y prohibiciones en la aplicación de fertilizantes minerales, estiércol o residuos	Limitaciones en la aplicación de fertilizantes nitrogenados
	Limitaciones en la aplicación de fertilizantes fosfatados
	Cantidades máximas de fertilizantes nitrogenados y fosfatados aplicables a los suelos agrícolas
Manejo y técnicas en la aplicación de fertilizantes	Fertilizantes y sustancias prohibidas
	Técnicas de aplicación prohibidas y permitidas
	Restricciones a la incorporación de estiércol orgánico
	Técnica de riego
	Gestión del suelo

4.1.7 Presupuesto de la Comunidad de Madrid para el PA

Conforme se indica en el apartado 3. Análisis de impactos económico y presupuestario, de la Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo presentada, el Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, conlleva la aplicación de un nuevo Programa de Actuación; sin embargo, actualmente ya existe uno previo en ejecución, correspondiente al primer (I) Programa de Actuación, aprobado mediante la Orden 2070/2012, de 17 de julio, aún vigente.

Las actividades previstas en el nuevo PA ZVCN, ya forman parte de las funciones contempladas dentro del programa actual, no introduciéndose ninguna obligación nueva que implique la asignación adicional de recursos económicos. Asimismo, los mecanismos de control y seguimiento ya se encuentran implementados por las unidades competentes, sin que sea necesario reforzar estructuras ni ampliar dotaciones presupuestarias. Por tanto, no supone incremento alguno en el gasto público, al no requerir la contratación de nuevo personal, la adquisición de bienes o servicios adicionales, ni la modificación de los créditos existentes.

4.2 Análisis de los impactos significativos de la aplicación del PA ZVCN

4.2.1 Alternativas planteadas

El Estudio Ambiental Estratégico dedica un capítulo al planteamiento y selección de alternativas. Se plantean tres alternativas, incluida la alternativa cero o no actuación:

- Alternativa cero o de no actuación, se correspondería con la no realización del PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias designadas por la Comunidad de Madrid. Supondría que no se llevasen a cabo las medidas necesarias para prevenir y reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en las masas de agua superficiales y subterráneas.
- Alternativa 1, consiste en la aplicación de un PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias designadas por la Comunidad de Madrid. Con esta alternativa se cumplirían los objetivos de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, ni el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, transposición al ordenamiento jurídico nacional de la citada Directiva.

Esta alternativa propone generar unas acciones preventivas y de control, que permitan verificar el uso correcto de fertilizantes con nitratos en las instalaciones ganaderas y agrícolas. Esta alternativa busca compatibilizar el uso ganadero y agrícola, en las zonas declaradas como vulnerables, con la protección de las masas de agua superficiales y subterráneas.

- Alternativa 2. Es similar a la alternativa 1, contemplando la aplicación de un PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias designadas por la Comunidad de Madrid. Sin embargo, difiere de la Alternativa 1 en sus acciones de control.

La propuesta de esta alternativa es generar unas acciones muy restrictivas, de manera que se evite la posibilidad de generar una contaminación por nitratos en las zonas vulnerables. Esta alternativa busca restringir al máximo el uso ganadero y agrícola en las zonas declaradas como vulnerables, garantizando la protección de las masas de agua superficiales y subterráneas.

El Estudio Ambiental Estratégico, tras el análisis de las diferentes alternativas propuestas, realiza una valoración de los efectos positivos y negativos de cada una de ellas, con la finalidad de seleccionar aquella que permita un mayor desarrollo de la región (mantenimiento de usos agrícolas y ganaderos) y contribuya de forma positiva a lograr los diferentes objetivos ambientales y climáticos, en particular respecto a la protección de las masas de agua subterráneas, los cauces y los espacios naturales protegidos afectados por las zonas declaradas como vulnerables a la contaminación por nitratos.

Teniendo en cuenta la valoración realizada (apartado 10.5 del Estudio Ambiental), donde se ponderan, para cada alternativa las variables mencionadas con anterioridad, se ha seleccionado la Alternativa 1 como la alternativa más favorable, puesto que, según se indica en el EAE, obtiene la puntuación más alta, presentando ventajas frente a la ejecución de actuaciones agrícolas y ganaderas en consonancia con la protección ambiental de las zonas vulnerables, permitiendo cumplir con las normativa sectorial de aplicación.

4.2.2 Potenciales efectos significativos del PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias designadas por la Comunidad de Madrid sobre el medio ambiente

La agricultura necesita el uso de fertilizantes o abonos (nitrógeno, fósforo y potasio fundamentalmente) que utilizados en exceso pueden causar efectos significativos en el medio ambiente, en elementos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, principalmente por contaminación de las aguas superficiales o subterráneas mediante filtración o escorrentía, el aire, los factores climáticos, el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, etc.

El ámbito de estudio del PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias designadas por la Comunidad de Madrid, se circunscribe a las 6 zonas vulnerables declaradas mediante Decreto 106/2024, de 4 de



diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.

El Estudio Ambiental Estratégico ha considerado las acciones y los impactos ambientales, durante el tiempo de vigencia del Programa, que pudieran provocar algún tipo de alteración destacable sobre el medio físico-natural y/o socioeconómico, destacándose los expuestos en la siguiente tabla:

FACTOR AFECTADO	AFECCIÓN	IMPACTO
Aguas superficiales (ríos, lagunas, embalses)	Aportes controlados de Nitratos (agricultura y ganadería), en cantidades que permitan evitar concentraciones elevadas en aguas superficiales	Disminución del riesgo de eutrofización de aguas superficiales
Aguas subterráneas, acuíferos y masas de agua	Aportes controlados de Nitratos (agricultura y ganadería), en cantidades que permitan evitar concentraciones elevadas en aguas subterráneas	Disminución del deterioro de la calidad del agua subterránea
Red hidrológica e hidrogeológica, suelos, vegetación y fauna.	Aportes controlados de Nitratos (agricultura y ganadería), en cantidades que permitan evitar concentraciones elevadas en aguas subterráneas y superficiales y en los perfiles edáficos.	Mejora del estado de conservación de los espacios naturales afectados
Red hidrológica e hidrogeológica	Aportes controlados de Nitratos (agricultura y ganadería), en cantidades que permitan evitar concentraciones elevadas en aguas subterráneas y superficiales y en los perfiles edáficos	Mejora en la adaptación al cambio climático
Capacidad agrológica	Aportes controlados de Nitratos (agricultura y ganadería), en cantidades que permitan evitar concentraciones elevadas en los perfiles edáficos.	Mejora de la calidad edafológica
Aguas subterráneas y perfiles edáficos	Aportes de lodos de depuradora	Uso de lodos de depuradora para el uso agrícola
Perfiles edáficos, vegetación herbácea y arbustiva, aguas subterráneas y aguas superficiales	Control de aportes de residuos ganaderos y de nitratos al terreno.	Mejoras para el medio natural en zonas de uso ganadero
Perfiles edáficos, terrenos cultivados, aguas subterráneas y aguas superficiales	Control de aportes de nitratos al terreno.	Mejoras para el medio natural y mayor sostenibilidad en la agricultura
Vegetación natural	Control de aportes de nitratos al terreno	Afección sobre la vegetación
Fauna silvestre	Control de aportes de nitratos al terreno	Afección sobre la fauna
Población	Control de aportes de nitratos al terreno	Afecciones positivas sobre la población

Hay que tener en cuenta que la mayoría de los impactos ambientales relacionados son positivos, porque el objetivo del Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la Contaminación Producida por Nitratos procedentes de Fuentes Agrarias designadas por la Comunidad de Madrid, es dar cumplimiento a la legislación europea y estatal.

Según el Estudio Ambiental Estratégico, en el PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias designadas por la Comunidad de Madrid, solo se podrán incluir actuaciones que hayan superado una evaluación de



cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo en relación con ninguno de los objetivos climáticos y medioambientales, establecidos en la legislación sectorial de aplicación, en particular para la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos, la mitigación y adaptación al cambio climático, la economía circular en materia de residuos, la prevención y control de la contaminación, protección de los espacios naturales protegidos y protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

En este sentido, cabe destacar que, estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, para controlar el riesgo para el medio ambiente, regulando los productos, las prácticas agrícolas y el uso de nitratos en las zonas vulnerables de forma que sus efectos no provoquen impactos y efectos negativos en los factores del medio estudiados para las 6 zonas vulnerables a la contaminación por nitratos del Programa de Actuación.

Esto garantizará que, a priori, los efectos estratégicos significativos, que resulten de la ejecución del Programa, no supongan un impacto ambiental negativo y relevante sobre el medio, dado que para evitar o minimizar al máximo la contaminación de las aguas por nitratos, se aplicarán buenas prácticas agrarias, de forma que los productos utilizados en la nutrición vegetal o en la mejora de las características del suelo cumplan con dos requisitos fundamentales: eficacia agronómica y ausencia de efectos perjudiciales para la salud y el medio ambiente.

4.2.3 Medidas propuestas en el estudio ambiental estratégico para la minimización de efectos del Programa

Las medidas previstas se centrarán en prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Programa de Actuación, con la finalidad de asegurar que las acciones a desarrollar en el marco del Programa de Actuación, se desarrollen con el menor impacto ambiental posible y contribuyan en la medida de lo posible a la consecución de los objetivos ambientales y climáticos descritos anteriormente.

A tal efecto, en el capítulo 9 del Estudio Ambiental Estratégico se recogen las siguientes medidas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto del Programa de Actuación:

- Control y planificación de la fertilización
- Disminución del riesgo de eutrofización de aguas superficiales
- Disminución del deterioro de la calidad del agua subterránea
- Control en el almacenamiento de fertilizantes
- Mantenimiento de registros en Cuaderno de Campo y Libro de Gestión de Estiércol.
- Limitaciones y prohibiciones en la aplicación de fertilizantes minerales, estiércol o residuos
- Manejo y técnicas de aplicación de fertilizantes
- Medidas respecto al uso de lodos de depuración de aguas residuales para el uso agrícola.
- Medidas de mejora de los espacios protegidos
- Medidas de mejora de la calidad edafológica
- Medidas para minimizar la afección sobre la vegetación natural
- Medidas para minimizar la afección sobre la fauna.



- Medidas para minimizar la afección sobre la población.

Además, se propone como medidas adicionales:

- Establecer un sistema de indicadores para valorar si se está produciendo una disminución de la producción agrícola, derivada de las condiciones del Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la Contaminación Producida por Nitratos procedentes de Fuentes Agrarias designadas por la Comunidad de Madrid.
- En el caso de que se determine por indicadores que hay una afección en la producción, establecer desde la administración mecanismos de compensación, para evitar que estas actividades no desaparezcan de la región.

Cabe destacar que el desarrollo de las acciones derivadas del PA ZVCN de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, puede conllevar una serie de impactos ambientales, como son afecciones hídricas, a las masas de agua subterráneas y superficiales, afecciones a flora y fauna o afecciones a ecosistemas, entre otros. Estas afecciones se dan a nivel proyecto y se encuentran fuera del alcance de la presente evaluación ambiental, donde las medidas a aplicar son de carácter estratégico. No obstante, las medidas propuestas no excluyen en ningún caso la obligación de someter las acciones a Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de ser pertinente según lo dispuesto en la Ley 21/2013, en la que se recogerán las medidas a aplicar en cada uno de los proyectos desarrollados y evaluará su viabilidad ambiental.

4.2.4 Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración

A continuación, se recoge un resumen de las respuestas recibidas por el promotor durante el periodo de exposición pública y su consideración, si procede, en el PA ZVCN de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid y su Estudio Ambiental Estratégico.

- **Laboratorio Nacional de Referencia de Calidad del Aire (Centro Nacional de Sanidad Ambiental (Instituto de Salud Carlos III, CNSA))**
 - Indican que la normativa europea sobre calidad del aire en vigor viene representada por la Directiva 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024 sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, la cual ha sido revisada y publicada el 20 de noviembre en el DOUE y BOE con entrada en vigor el 11 de diciembre de 2024. Los Estados Miembros dispondrán de dos años para transponer esta nueva Directiva, tiempo en el cual, coexistirá con otras directivas y decisiones en materia de calidad del aire.
 - En el punto “8.2.4 Mejora en la adaptación al cambio climático” del Estudio Ambiental Estratégico se indica que “hay que tener en cuenta la pérdida de la calidad del suelo por exceso de nitratos, lo que puede generar una disminución a largo plazo del potencial agrícola de los mismos” y puntualizan a añadir que “*el cambio climático también afectará por sí mismo a los cultivos, alterando sus periodos de crecimiento y la productividad de los mismos*”.
 - Añaden, que con respecto al punto “8.2.11 Afección sobre la población” del Estudio Ambiental Estratégico “desde el punto de vista de Salud Pública, el impacto más significativo es la exposición de la población a nitratos a través de agua de abastecimiento que pueda contener niveles elevados de este contaminante”.

Respuesta

Todas las observaciones han sido integradas en la documentación obrante en el expediente.



- **Subdirección General de Evaluación Ambiental, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD**

Comunican que según normativa que desarrolla la estructura orgánica básica del MITERD, corresponde a dicha Dirección “*La tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas de competencia estatal y de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal*”. Por lo que dicha unidad no tiene asignada competencia respecto a la emisión de informes, valoraciones o análisis previos sobre los procedimientos o sobre la necesidad o no de su sometimiento a evaluación ambiental.

Respuesta

No procede la valoración de consideraciones, dado que no existen alegaciones

- **Ayuntamiento de Galapagar**

Este Ayuntamiento valora positivamente la iniciativa de revisión del Programa especialmente en lo relativo a la protección de las masas de agua subterránea y superficial, y consideran adecuada la delimitación de las zonas vulnerables en particular la inclusión del entorno del embalse de Aulencia como área prioritaria de intervención dado su valor ecológico y su relevancia para el abastecimiento y el equilibrio ambiental del municipio. No obstante, aportan las siguientes consideraciones:

- Indican que se han detectado impactos puntuales en aguas subterráneas especialmente en zonas de regadío y áreas con actividad ganadera intensiva por lo que solicitan que se refuercen las medidas de control en los puntos de seguimiento identificados como afectados en el informe técnico y que se priorice el entorno del embalse de Aulencia en las actuaciones de vigilancia y recuperación.
- Proponen que se habiliten ayudas técnicas y económicas para facilitar la adaptación de las explotaciones agrarias a los requisitos de almacenamiento permanente de estiércol especialmente en el caso de pequeñas explotaciones y solicitan que se flexibilicen los plazos de implementación del cuaderno de explotación digital.
- Solicitan que se refuercen las medidas de conservación en los espacios incluidos en la Red Natura 2000 especialmente en las zonas LIC, ZEC y ZEPA que atraviesan el término municipal y proponen que se incluyan medidas específicas para la protección de humedales y cauces menores.

Respuesta

En relación a las observaciones indicadas, se procederán a tener en cuenta en la definición del Plan de Control anual indicado en el punto 11.3 *Actuaciones de mejora continua*, del Estudio ambiental Estratégico, y se establece la posibilidad de tener en cuenta comunicaciones específicas procedentes de otros organismos y en particular entidades locales que permitan mejorar la eficacia en el control.

Con respecto a la priorización de los controles en determinadas zonas, tal y como se refleja en el punto 11.3. *Actuaciones de mejora continua*, la planificación de los controles que se establezca en el Programa de Control anual tendrá en cuenta los resultados previos de controles documentales, e inspecciones de campo, así como los informes del Plan de Vigilancia Ambiental del punto 11.2. Por otro lado, para reforzar la actuación en zonas protegidas, en la selección de operadores anuales a controlar, se tendrá en cuenta la ubicación en los espacios incluidos en la Red Natura 2000. Se añade en el punto 11.3.



o En la selección de operadores incluidos en el Plan de Control Anual, se considerarán criterios objetivos de riesgo, como el tipo y la carga ganadera en las explotaciones ganaderas, y la superficie y el tipo de cultivo en las agrícolas. Para ambos tipos, se tendrá en cuenta la proximidad a masas de agua afectadas, y a captaciones de abastecimiento, así como la ubicación en zonas pertenecientes a la Red Natura 2000, con el objetivo de minimizar posibles impactos en áreas de elevado valor ecológico.

- **Subdirección de Calidad de las aguas de Canal de Isabel II, S.A.**

La Subdirección de Calidad de las aguas del Canal de Isabel II, S.A., indica que, les parece insuficiente tratar de alcanzar un mínimo anual del 5% de los operadores en cuanto a los controles documentales e inspecciones in situ. Proponen una mayor frecuencia de inspección, al menos documental, y la eliminación del término «se tratará», dejando un «se realizarán un mínimo anual del 20%.

Como segunda alternativa proponen realizar inspecciones con una mayor frecuencia en explotaciones con mayor riesgo, en base a los criterios que se hayan establecido para su cálculo.

Por último, indican una tercera alternativa, que los Cuadernos y Libros de registro indicados en el documento, fueran de obligada presentación anual ante la Administración. Además, apuntan que podría resultar que no se revise en ningún momento el Libro de registro del estiércol (apartado 5.4.1.1.7 del EAE), ya que éste debe conservarse durante los cuatro años posteriores a la fecha de la última anotación.

Respuesta

Teniendo en cuenta las sugerencias indicadas, se considera razonable y proporcionado el establecimiento de un objetivo del 5% de inspecciones anuales sobre el total de operadores incluidos en el ámbito del Plan de Control Anual, teniendo en cuenta el universo actual de operadores agrarios y ganaderos afectados, y los recursos disponibles, tanto en términos de personal técnico como de capacidad operativa. Se debe de tener en cuenta que las herramientas actuales de seguimiento aún dependen en gran medida de registros manuales y documentación física.

Por otro lado, por razones de proporcionalidad y eficiencia administrativa no parece viable establecer la obligación de presentar los cuadernos y libros de registro para todos los operadores de zonas vulnerables.

De manera que, para tratar de garantizar la eficacia del control, se considera más adecuada la alternativa propuesta de realizar inspecciones con una mayor frecuencia en explotaciones con mayor riesgo, en base a los criterios establecidos en el Programa de Control, incluyéndose dicha propuesta en el punto 11.3. del Estudio Ambiental Estratégico.

- **Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)**

Este organismo sugiere incluir en el punto 2.2 del Programa, “Almacenamiento de fertilizantes” con respecto al apilamiento temporal de productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico que no sean estiércoles” una cláusula similar a la letra g) del punto 2 del Artículo 9, del RD 1051/2022, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible de suelos agrarios. “las pilas no podrán permanecer en los recintos más de cinco días. (...)”, en referencia clara a los lodos de depuradora.



Asimismo, indica que, dada la elevada movilidad de los nitratos en el perfil de suelo, recomienda tener en cuenta la profundidad del nivel piezométrico de la masa de agua subterránea vulnerable a la contaminación por nitratos (I); la incorporación de elementos hidrogeológicos claves para determinar la movilidad del agua en el acuífero como el tipo de porosidad (intergranular o por fisuración), la porosidad total y la eficaz, la permeabilidad y la transmisividad.

Respuesta

Sobre el almacenamiento temporal estiércol, cabe indicar que el punto 2.g) del Artículo 9, del RD 1051/2022, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible de suelos agrarios indica que las pilas no podrán permanecer en los recintos más de diez días, con carácter general. En el documento este requisito temporal se endurece al reducir el plazo a 5 días.

Por otro lado, para clarificar este requisito, se modificará el título del punto 2.2.2 de la versión inicial del Programa, y de igual forma en todos los puntos que corresponda del Estudio Ambiental Estratégico donde se recoge “*almacenamiento de estiércol de forma temporal*”, se deberá indicar: “*Almacenamiento de estiércol, productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico, de forma temporal*”.

- **Área de Calidad Hídrica, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, Dirección General de Transición Energética y Economía Circular**

Esta área concluye que el Programa de Actuación establece una serie de recomendaciones y obligaciones orientadas a fomentar un uso más racional y eficiente de la fertilización nitrogenada; que las medidas incluyen la definición de periodos autorizados de aplicación, dosis máximas permitidas y formas de aplicación adaptadas al tipo de fertilizante utilizado y a las características del cultivo, con el fin de minimizar el riesgo de lixiviación de nitratos hacia las masas de agua.

Asimismo, destaca que el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario, designadas por la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 106/2024, constituye una herramienta positiva y necesaria. Indica que su implementación contribuye de forma directa a la mejora de la calidad de las aguas naturales, tanto superficiales como subterráneas, y permite avanzar en el cumplimiento de los objetivos de protección ambiental establecidos por la legislación europea (Directiva 91/676/CEE) y estatal (Real Decreto 47/2022).

Po otro lado y respecto al Plan de vigilancia y seguimiento de las medidas de actuación del programa, se indica que, si bien se han producido avances, persisten presiones significativas sobre los recursos hídricos, por lo que se considera necesario realizar un seguimiento de la evolución de los indicadores de calidad del agua y de la adaptación a las nuevas exigencias normativas y ambientales.

Respuesta

No proceden consideraciones, se realiza una valoración positiva.

- **Ayuntamiento de Ciempozuelos**

Este Ayuntamiento, remite informe técnico, indicando que actualmente no constan afecciones ni incidencias de contaminación por nitratos, procedentes de fuentes agrarias, en su municipio, por lo que no procede la valoración de consideraciones.

Respuesta



No procede la valoración de consideraciones, dado que no existen alegaciones

- **Ayuntamiento de Batres**

Este Ayuntamiento remite escrito indicando que no tiene nada que alegar al Programa de Actuación.

Respuesta

No procede la valoración de consideraciones, dado que no existen alegaciones

- **Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)**

La CHT informa que, informa que durante las fases de construcción y de explotación de las actuaciones, derivadas del Programa de Actuación objeto de estudio, que se ubiquen en la Demarcación Hidrográfica del Tajo, deberán tener en cuenta las indicaciones que a continuación se sintetizan, en el caso de producirse alteraciones en el dominio público hidráulico:

- Se cumplirá con las indicaciones incluidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación y en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, ya sea de carácter provisional o temporal.
- Se deben respetar las servidumbres. Asimismo, toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de este Confederación.
- Las captaciones de aguas públicas deberán de disponer de la correspondiente autorización, así como todos aquellos vertidos de aguas residuales que se produzcan debidos las posibles actividades que se generen.
- En la redacción de los proyectos que surjan en aplicación del programa de actuación, se tendrá en cuenta la necesidad de adecuar la actuación a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídras de los cursos de agua. Se analizará la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas, atendiendo a los estudios hidrológicos.
- Si como consecuencia del programa de actuación se prevé la creación de nuevos viales, si los mismos se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados.
- Si se va a realizar alguna obra en zona de policía se deberán especificar las obras que se pretenden llevar a cabo, sobre todo si existe movimiento de tierras, afección a la vegetación de ribera o en general al dominio público hidráulico. Si existiera alguna afección a la vegetación riparia, ésta deberá ser repuesta. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se recomienda una gestión adecuada de residuos evitando la contaminación de las aguas. Las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, deberán ir sellados para evitar su infiltración a las aguas subterráneas, se garantizará su estanqueidad mediante pruebas de revisión periódicas.



Respuesta

En este sentido, se ha considerado que el alcance del Programa no conlleva incumplimientos respecto a las disposiciones recogidas en la normativa hidrológica vigente, ni en relación con las indicaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente. En particular, no se contemplan actuaciones que impliquen autorizaciones sobre el Dominio Público Hidráulico, tales como construcciones, ocupaciones, servidumbres o modificaciones de cauces.

Por tanto, las medidas previstas se limitan a la gestión agraria y ganadera en parcelas ya existentes, sin afectar a infraestructuras hidráulicas ni requerir intervención directa en zonas de protección de cauces. Por el contrario, el programa refuerza los objetivos ambientales del Plan Hidrológico, especialmente en lo relativo a la protección de las aguas subterráneas y superficiales, mediante la reducción de la carga de nitrógeno aplicada al suelo, la optimización de la fertilización y el uso de estiércoles y residuos orgánicos y la implantación de medidas de control y seguimiento en zonas sensibles.

Además, de forma específica, se ha recogido en el Programa de Actuación, un refuerzo del control sobre instalaciones que almacenan purines y estiércol, con el objetivo de garantizar la estanqueidad de las balsas y estercoleros, para contribuir directamente a la prevención de la contaminación por nitratos.

- **Servicio de Calidad de Aguas de la CHT** realizan una serie de indicaciones específicas con objeto de:
 - Establecer un refuerzo del control sobre instalaciones que almacenan purines y estiércol, para garantizar la estanqueidad de las balsas y estercoleros, y contribuir directamente a la prevención de la contaminación por nitratos.
 - Recoger los perímetros establecidos en el artículo 16 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, con el fin de proteger el estado de las masas de agua subterránea y las zonas de protección de captaciones de abastecimientos de agua destinada a consumo humano.
 - Respetar las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1311/2012, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, concretamente en los artículos 31, 32 y 33, relativos a las medidas para evitar la contaminación difusa y puntual de las masas de agua y las zonas de extracción de agua para consumo humano.

Respuesta

En este sentido, el promotor indica que las indicaciones efectuadas por el Servicio de Calidad de Aguas dentro del expediente como alegaciones, no aportan nuevas consideraciones a tener en cuenta, ya que son similares a las que se indicaron en la fase de consulta previa a la fase de formulación del documento de alcance y en su caso, ya han sido consideradas en el Programa de Actuación.

4.2.5 Valoración de la integración de los aspectos ambientales en el Programa. Análisis del proceso de evaluación, el Estudio Ambiental Estratégico y su calidad

Conviene resaltar que la elaboración del PA ZVCN de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid y del Estudio Ambiental Estratégico discurrieron en paralelo y de manera coetánea, de tal forma que los objetivos y principios ambientales que lo conforman fueron integrados progresivamente a lo largo de todo este proceso.



Respecto a la elección de la alternativa finalmente seleccionada para el desarrollo del Programa de Actuación, cabe destacar que el análisis y valoración de alternativas efectuado en el Estudio Ambiental Estratégico difiere del análisis y valoración realizado en la Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo.

Si bien en ambos documentos se establecen 3 alternativas, con equivalencias entre la Alternativa cero del EAE como alternativa a) en la Memoria Ejecutiva, y la Alternativa 1 (seleccionada) del EAE como alternativa c) en la Memoria Ejecutiva; no se da la misma equivalencia entre la Alternativa 2 del EAE (restricción uso ganadero y agrícola) y la alternativa b) de la Memoria Ejecutiva (alternativa que aborda contaminación difusa en general, no solo nitratos, contemplando otras sustancias nutrientes y fitosanitarias, e incluso otros tipos de contaminantes emergentes). En este sentido, se indica que deberá homogeneizarse las alternativas propuestas del Programa de Actuación en ambos documentos.

Respecto a los criterios de elegibilidad, en el Estudio Ambiental Estratégico se recogen una serie de medidas preventivas para cada objetivo específico del Programa de Actuación, a tener en cuenta para la elegibilidad de las acciones en cada uno de ellos.

De este modo, en la identificación y valoración llevada a cabo de las posibles afecciones esperadas como consecuencia de la implementación del PA ZVCN de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, se ha podido verificar que la mayor parte de las mismas tienen un carácter positivo. Los impactos relacionados fundamentalmente con la construcción de nuevas infraestructuras previsiblemente tendrán una incidencia de ámbito local y se deberán analizar en cualquier caso dentro de los correspondientes procedimientos de evaluación de impacto ambiental o, en su caso, de autorización ambiental integrada establecidos en la normativa vigente.

No obstante, se ha considerado apropiado formular una serie de medidas y determinaciones ambientales con objeto de establecer una convergencia con los objetivos ambientales, tomando especialmente en consideración su incidencia para minimizar la contaminación de las aguas subterráneas, la protección de las aguas de abastecimiento, los espacios naturales protegidos inmersos en la zonas vulnerables declaradas, así como para mitigar los efectos del cambio climático y la mejora en su adaptación, tal y como se recoge en los capítulos 8 y 9 del del Estudio Ambiental Estratégico realizado.

La difusión a través del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la remisión a las administraciones públicas afectadas y a otras entidades y la publicación del Programa en el portal corporativo de la Comunidad de Madrid han permitido una amplia difusión de los documentos y garantizar la mayor transparencia en este proceso.

Por una parte, el elevado número de entidades participantes y su naturaleza diversa, al incluir a las administraciones públicas, organizaciones empresariales, agentes sociales, organizaciones ambientales y sindicales, han permitido que los comentarios recibidos trasladen una visión transversal de los objetivos del Programa y que dichas aportaciones hayan sido estudiadas e incorporadas, en su mayoría, al estudio ambiental estratégico y a la propuesta final del Programa, tal y como establece el artículo 23 de la Ley 21/2013.

Como conclusión puede considerarse que el proceso de participación desarrollado en esta fase de elaboración del Programa ha sido positivo.



5. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN

Además de las condiciones ambientales establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico, la versión definitiva del PAZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar las condiciones establecidas por el presente informe.

5.1 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental y de la Ley de IPPC para proyectos y actividades

Deberán someterse a los procedimientos ambientales correspondientes, los planes, proyectos y actividades previstos en la Ley de Evaluación Ambiental vigente en la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el resto de la legislación autonómica, estatal y europea de aplicación.

El Programa de Actuación deberá excluir del Programa de Actuación, las actuaciones que puedan causar una fragmentación de los espacios naturales y los corredores ecológicos o que se desarrollen en espacios protegidos o incluidos en la Red Natura 2000.

No obstante, pudiera ser que algunas actuaciones, sin tener relación con la gestión de dichos lugares, pueda afectar de forma apreciable a los citados espacios, por lo que se someterán a una adecuada evaluación de sus repercusiones en los espacios, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección.

En este sentido, y de acuerdo al reglamento por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, ostenta las competencias autonómicas en materia de planificación, gestión, seguimiento y protección de los espacios naturales protegidos y de embalses y humedales catalogados, biodiversidad, montes, recursos naturales, flora y fauna silvestres, caza, pesca y aprovechamientos forestales, así como la coordinación y cooperación con otras entidades para este fin; siendo la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular la competente en materia de impacto ambiental.

5.2 Protección Civil

Para las actuaciones que desarrollen el Programa de Actuación, debe realizarse una evaluación de la vulnerabilidad de los proyectos ante los riesgos de protección civil. La incidencia de los riesgos de protección civil y sus planes, en los proyectos sujetos a evaluación ambiental, se deberá abordar en los procedimientos correspondientes a través de la solicitud del pertinente informe.

Aquellos proyectos que no estén sujetos a evaluación ambiental deberán, en su caso, disponer de un plan de autoprotección o de emergencia que evalúe los riesgos, su prevención y actuación en caso de emergencia.

5.3 Protección de los arroyos y de las aguas subterráneas

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como órgano competente de la administración hidráulica de la cuenca del Tajo, así como lo establecido



en el informe del Área de Calidad Hídrica de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, recogiendo debidamente en la documentación que forme parte del Programa de Actuación

En este sentido, cabe destacar, tal y como se recoge en el EAE, los numerosos cauces de regímenes variables (permanente, estacional, esporádico, etc.) existentes en las seis (6) zonas vulnerables por la contaminación de nitratos declaradas en la Comunidad de Madrid, destacando especialmente la Zona 1. “La Alcarria” y en la Zona 2. “Sectores Sur de las Masas de Agua Subterránea “Madrid: Guadarrama, Manzanares” y “Madrid: Guadarrama, Aldea del Fresno”, inmersas en las correspondientes Masas de Agua Subterránea (MAS) del Plan Hidrológico del Tajo a proteger.

5.4 Protección de la salud

A la hora de detectar un posible impacto sobre la salud pública, se debe conocer qué características tiene la población que pueda verse afectada y a qué distancia se encuentra. También es preciso considerar el impacto sobre la población de un conjunto de riesgos emergentes para la salud derivados del despliegue de nuevas tecnologías y/o sistemas, que, si bien pueden ser sostenibles desde el punto de vista tecnológico, no están exentos de presentar riesgos sanitarios colaterales.

En este sentido, el Programa de Actuación deberá considerar las Zonas Vulnerables más susceptibles de sufrir contaminación de las aguas de abastecimiento por nitratos procedentes de fuentes agrarias, teniendo en consideración las indicaciones informadas por el Canal de Isabel II y el Área de Calidad Hídrica de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular a este respecto.

5.5 Cambio climático y contratación pública

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente, entre sus objetivos, la integración en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del Programa deberá considerar en sus proyectos actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por la ejecución y puesta en marcha de los mismos.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 7/2021 de cambio climático y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente.

5.6 Vigilancia Ambiental

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del



planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A tales efectos, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, deberá elaborar, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento de la presente declaración ambiental estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente. La vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas preventivas y correctoras, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

A tal efecto, el Estudio Ambiental Estratégico incluye un sistema de seguimiento y vigilancia ambiental, cuyos resultados se integrarán en Plan de Seguimiento y Evaluación del Programa de Actuación. En este sentido, se han señalado una propuesta de indicadores técnicos y ambientales, recogidos en el apartado 11.6 del Estudio Ambiental, para medir los efectos sobre los diferentes objetivos ambientales en los que el Programa de Actuación tiene influencia:

Estos indicadores permitirán evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y detectar posibles desviaciones o insuficiencias en la eficacia de las medidas adoptadas. En caso de que los resultados obtenidos no sean satisfactorios, el plan contempla la posibilidad de introducir medidas complementarias o correctoras, garantizando así una respuesta adaptativa y eficaz frente a los retos que plantea la contaminación por nitratos en las zonas vulnerables.

INDICADORES	Acciones
Control y planificación de la fertilización	Libros de registro de aplicación de productos Analíticas contenido nutrientes
Control en el almacenamiento de fertilizantes	Libros de registro Cumplimiento del Decreto 193/1998, de 20 de noviembre
Limitaciones y prohibiciones en la aplicación de fertilizantes minerales, estiércol o residuos.	Analíticas de contenido en nitratos y fosfatos en suelos y aguas.
Manejo y técnicas de aplicación de fertilizantes	Analíticas de contenido en nitratos y fosfatos en suelos y aguas. Inspecciones ambientales
Medidas sobre la afección sobre la población	Analíticas de contenido en nitratos y fosfatos en suelos y aguas.

Por otro lado, y tal y como establece el Estudio Ambiental Estratégico en su apartado 11.5, de acuerdo con el artículo 6.8 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, se elaborará un Plan de Control, al objeto de verificar el cumplimiento del Programa de Actuación que será revisado anualmente



Esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

5.7 Respetto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad de la propuesta que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación del PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, donde proceda.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

5.8 Documento a someter a aprobación definitiva

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

5.9 Publicidad

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Programa de Actuación, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprobase el PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Programa de Actuación.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.



6. EFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del PA ZVCN procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

Sin perjuicio de la aplicación del procedimiento del artículo 27.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Disposición adicional novena de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, introducida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, establece en la Comunidad de Madrid un plazo máximo de vigencia de las declaraciones ambientales estratégicas de cinco años.

Por tanto, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en los apartados 2 a 5 del citado artículo 27

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2025.12.19 13:27

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu